

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Abril.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos, en la sección 8.ª, capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, consigna los gastos de creación de Estaciones ampelográficas con viveros nacionales de vides americanas, una de ellas en la Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera y otra en la que se designe; y teniendo en cuenta que esta última puede establecerse en la Escuela práctica de Palencia, con el fin de que atiendan á los servicios, la primera, de la zona meridional de España, y la segunda á la del Norte;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que las Estaciones ampelográficas de que se hace mención se instalen en las Escuelas prácticas de Agricultura regionales de Jerez de la Frontera y Palencia, debiendo tener por objeto estos Centros:

1.º Estudiar la adaptación de las vides americanas á los diversos terrenos y la del injerto de las vides indígenas.

2.º Estudiar el resultado de la

hibridación de las vides indígenas con las americanas para apreciar la resistencia de las mismas variedades.

3.º Enseñar las condiciones del cultivo y las de producción de las cepas americanas para determinar los límites de resistencia en la adaptación.

4.º Ensayar la fabricación de vinos con estas variedades; y

5.º Instruir capataces para adiestrarlos en estas operaciones; siendo los gastos que ocasione este servicio satisfechos con cargo á la cantidad que para el mismo figura en la vigente ley de Presupuestos, y debiendo formular los Directores de las Escuelas prácticas de Jerez de la Frontera y Palencia los correspondientes proyectos de las Estaciones de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta del día 8 de Abril.*)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La legislación general vigente de la instrucción pública primaria dá facilidades y preferencia en los concursos á los Maestros consortes de Escuelas públicas para que puedan ser trasladados y permutar sin separarse; pero publicado el Real decreto de 31 de Julio de 1904, cuya aplicación ha sido y es de suma conveniencia para terminar con las anomalías observadas en la práctica, se ha restringido extraordinaria-

mente de hecho aquella facultad; y como quiera que altas consideraciones de orden moral y social aconsejan el que subsista con la mayor amplitud posible, y atendiendo al propio tiempo las peticiones individuales y colectivas formuladas, y entre ellas las de la Comisión permanente de la Asociación Nacional del Magisterio primario, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto, en el que se incluyen dos disposiciones de carácter general que, sin lesionar derechos de tercero, y en concordancia con la legislación de la instrucción pública primaria, dán las facilidades posibles á los Maestros consortes para que puedan permutar, trasladarse y ascender en la misma localidad ó en las más próximas á aquéllas en que presten sus servicios.

Madrid 5 de Abril de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, y como excepción única á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, los Maestros consortes que soliciten ambos por concurso Escuelas públicas de la misma localidad ó de pueblos próximos podrán formular sus peticiones condicionalmente, haciéndolo constar así en sus instancias, á fin de que se tenga en cuenta, tanto por los Rectorados al efectuar las propuestas, como por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes al revisarlas y proce-

der á los nombramientos reglamentarios; no efectuándolos si no corresponden á los dos cónyuges las plazas que tengan solicitadas condicionalmente.

Art. 2.º Los Maestros que hayan pasado ó pasen en lo sucesivo á desempeñar Escuelas públicas dotadas con 825 pesetas en virtud de lo preceptuado en el art. 66 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, podrán permutar y trasladarse por concurso á Escuelas de la misma categoría, sueldo, clase y grado de las que desempeñen, pero no podrán ascender por concurso, sino por oposición y con arreglo á las prescripciones de la legislación general vigente.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de estimular en nuestra Patria la afición al estudio, un generoso donante, que oculta su nombre, más codicioso de reportar el beneficio que de lograr aplausos, ha remitido á este Ministerio 2.000 pesetas para instituir un premio en conmemoración del alumbramiento de S. M. la Reina Doña Victoria.

Anunciada ya en la *Gaceta* la proximidad de este fausto acontecimiento, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes abre un concurso público para la adjudicación del premio referido, ajustándose al hacerlo, como es de rigor, á las condiciones fijadas por el filántropo do-

nante, que literalmente, se transcriben á continuación, complementadas con aquellas disposiciones relativas á designación de Jurado y plazo y forma en que han de presentarse las solicitudes, de que no podría en ningún caso prescindirse, y que el propio dorante deja á la determinación ministerial.

Siendo la voluntad del instituidor de este premio que á él puedan optar los que hayan consagrado su vida al estudio de cualquiera de las manifestaciones del saber humano, ésto excluye la idea de formar el Jurado que habrá de adjudicarlo buscando el concurso de personas que coincidan en el cultivo de determinada especialidad; se procura, por el contrario, la representación de todas las actividades literarias y científicas; y la facultad que se atribuye al Jurado para asesorarse cuando lo estime conveniente vá de igual modo encaminada á hacer más fácil y dotar de mayores garantías de acierto su misión.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, S. M. el Rey se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Las 2.000 pesetas entregadas en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á que hacen referencia las consideraciones anteriormente mencionadas, se dedican á la institución de un premio titulado «Premio Reina Victoria», con arreglo á los deseos expuestos en su instancia de 1.º de Marzo por el instituidor.

2.º Para optar á este premio se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Demostrar que viene dedicándose al estudio de cualquier materia científica, literaria ó artística hace quince años por lo menos.

Tercero. Acompañar tres tomos originales, como minimum, de más de 200 páginas cada uno.

El primer requisito habrá de justificarse documentalmente, y el segundo queda á la apreciación y convencimiento moral del Jurado.

3.º Siendo varios los aspirantes al premio, serán preferidos: a) Los que se dediquen á trabajos de investigación no cursados en los Centros oficiales. b) Los que hayan merecido distinciones honoríficas. c) Los que no hayan sido subvencionados por el Estado ni las Corporaciones para la publicación de sus obras y las hayan impreso sin fin alguno de lucro. d) Los que carezcan de todo título académico.

4.º Los concursantes á este premio deberán presentar sus instancias, con la documentación correspondiente y tomos de obras publicadas, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º Estas instancias documentadas y obras se remitirán por el Ministerio al Jurado de que se habla á continuación á medida que vayan recibiendo y á partir de la fecha

en que dicho Jurado se constituya.

6.º Para la adjudicación de este premio se constituye un Jurado compuesto de siete individuos, que designarán de su seno las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, Bellas Artes, Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Morales y Políticas y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Este Jurado elegirá su Presidente, y podrá actuar siempre que se reuna la mayoría de sus Vocales.

7.º Las Reales Academias nombradas en el número anterior harán la designación del Vocal que ha de representar en el Jurado á cada una de ellas, y lo comunicarán á este Ministerio en el plazo máximo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Recibidas que sean las comunicaciones en este Ministerio, se procederá en él á la constitución del Jurado, con citación del Ministro á cada uno de los Vocales.

8.º Este Jurado otorgará el premio de 2.000 pesetas, en resolución razonada, al concursante que considere con más méritos, dentro de las condiciones establecidas, ó declarará desierto el concurso si estimase que ninguno era acreedor á la recompensa.

El Jurado habrá de dictar su fallo en un plazo de quince días, á partir del en que termine el establecido para la presentación de solicitudes, y podrá asesorarse de aquellas personas ó Corporaciones que estime conveniente consultar para la apreciación del mérito de los trabajos sometidos á su examen y juicio.

Si por cualquiera circunstancia no pudiese el Jurado resolver dentro del plazo que marca el párrafo anterior, podrá ampliarlo á cinco días más.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 5 de Abril.)

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Lengua árabe vulgar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que han de proveerse por concurso, según dispone la Real orden de esta fecha, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del 14; habiendo de justificar los aspirantes, ante el Tribunal calificador, como requisito indispensable, que hablan y escriben correctamente el expresado idioma.

Las instancias se elevarán á este Ministerio en el término de un mes, contado cinco días después de publi-

cado este anuncio en la *Gaceta*, enumerando en ellas las plazas por el orden en que las prefieran, y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil para acreditar la edad de veintiún años cumplidos.

2.º Un trabajo original de carácter filológico sobre el *Arabe vulgar*.

3.º El programa de la asignatura.

4.º Si han residido en Marruecos, el justificante que lo acredite, expedido por el Cónsul y visado por el Ministerio de Estado.

5.º Los demás documentos que les convenga unir á sus solicitudes sobre méritos relacionados con la práctica del idioma ó títulos que posean.

6.º Certificación del Ministerio de Gracia y Justicia para justificar que no están incapacitados civilmente.

La falta de presentación de alguno de estos documentos expresados dentro del plazo de convocatoria inhabilitará al aspirante para su admisión al concurso.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta* del día 6 de Abril.)

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Queda abierto el pago correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo último, en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, á los perceptores de cargas de justicia, desde el día 12 hasta el 30 del mes actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1907.—El Interventor de Hacienda, Alberto Auset.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Filapiano Mínguez Asensio, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1908, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración

en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Castrillo de Onielo 6 de Abril de 1907.—Filapiano Mínguez.

#### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección del apéndice que habrá de servir de base para la formación de los repartimientos individuales, así de rústico y pecuario como también de urbano, para el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten sus relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos necesarios á acreditar la traslación de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes de Abril.

Castil de Vela 7 de Abril de 1907.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Con el fin que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder durante el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, base del repartimiento para el año de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el presente mes de Abril, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio.

Villasarracino 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Apolinar C. Castrillo.

#### Ayuntamiento constitucional de Villabasta.

Todos los vecinos y forasteros contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana presentarán las correspondientes relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, con los títulos que prueben la adquisición y reintegradas en forma, dentro del plazo de veinte días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez que se haya pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean.

Villabasta 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Donato Pérez.

# AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

## ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1907 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.		1														1	1
Difteria y crup.			2		2											4	4
Grippe.												4				4	4
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.									1						1		1
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.									1			1			1	1	2
Sífilis.																	
Cáncer y otros tumores malignos.									1			1			1	1	2
Meningitis simple.			1												1		1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.											3	1			3	1	4
Enfermedades orgánicas del corazón.			1						1	4	3				4	5	9
Bronquitis aguda.																	
Bronquitis crónica.																	
Pneumonía.						1									1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.			1						1		1				1	2	3
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y enteritis.										1	2				2	1	3
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.					1										1		1
Cirrosis del hígado.												1				1	1
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.						1			1						2		2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.			1													1	1
Debilidad senil.												1				1	1
Suicidios.																	
Muertes violentas.																	
Otras enfermedades.	2	2	1						1	1					3	4	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS..	2	3	3	4	2	1	2	1	4	3	11	12			24	24	48
TOTALES POR EDADES..	5		7		3		3		7		23				48		

## DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	18	9	5	50	4				4	48

Palencia 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.  
Vicente M. Valles, Secretario del Ayuntamiento de Villadiezma, del que es Alcalde D. Casto del Río Arconada.  
Certifico: Que el extracto de los

acuerdos levantados por esta Corporación municipal en el año usual de 1906, es como sigue:

*Día 1.º de Enero.*

Toma posesión el nuevo Ayuntamiento en esta forma: Alcalde Don

Casto del Río Arconada. Concejal primero, D. Hermenegildo Ramos Abad. Idem segundo, D. Máximo Rojo Abad. Tercero, D. Andrés González Romero. Cuarto, D. Juan Meriel Valles. Síndico, D. Fortunato López Alario, y designar los Domin-

gos de cada semana á la hora de las once para celebrar las sesiones ordinarias en cumplimiento del art. 57 de la ley Municipal vigente.

*Día 7.*

Reunido el Ayuntamiento con suficiente número de Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se nombró á D. Juan Meriel Depositario de fondos municipales. Se nombraron las Comisiones para los asuntos municipales. Se formaron las Secciones de los individuos que en su día y por sorteo han de constituir la Junta municipal, á tenor del capítulo 3.º de la ley Municipal, y se autorizó al Señor Alcalde para recoger del apoderado de este Municipio la cuenta de cobros y pagos que haya efectuado en el año solar de 1905.

*Día 14.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río se dá cuenta, asistiendo suficiente número de Concejales, de la anterior sesión, que fué aprobada. También se dió cuenta del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES. Se dió cumplimiento al artículo 5.º del reglamento benéfico de 14 de Junio de 1891, designando los pobres que durante el presente año han de recibir gratuitamente los medicamentos y asistencia facultativa quirúrgica.

*Día 21.*

Con igual presidencia y número suficiente para tomar acuerdo de Señores Concejales se aprueba el acta anterior y se dá lectura de las disposiciones de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se aprobó la rectificación del padrón de habitantes hecho en Diciembre último, conforme á los artículos 17 al 20 de la ley Municipal. También quedó aprobada la lista de Compromisarios para Senadores, expuesta al público hasta el 20 de este mes sin reclamación alguna. Quedaron enterados de la cuenta presentada por el apoderado municipal sobre los cobros y pagos hechos durante el año de 1905. Se acordó verificar la liquidación general del presupuesto de dicho año y ordenar la rendición de las cuentas según la Real orden de 25 de Enero último y se nombró al Regidor D. Máximo Rojo para que lleve al Centro superior las cuentas rendidas de fondos del Pósito, abonándole el viaje del capítulo de imprevistos.

*Día 28.*

Con asistencia de Concejales en número suficiente y bajo la presidencia del Sr. Alcalde se aprueba el acta anterior. Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES. Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes y se dá cuenta de la terminación del reparto gremial de consumos para el corriente año.

*Día 4 de Febrero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río y asistencia suficiente de Concejales se aprueba la

sesión anterior. Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la liquidación general del presupuesto municipal de 1905 que se refunde en el ordinario de 1906, remitiendo al Gobierno de provincia las relaciones certificadas de deudores y acreedores que quedaron *ipso facto* incorporadas al mismo, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905.

*Día 11.*

Preside esta sesión el Sr. Alcalde D. Casto del Río con Concejales en suficiente número, aprueban por unanimidad el acta anterior y se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales que asisten en número suficiente se dá cuenta de la anterior sesión y BOLETINES OFICIALES. Se presentaron las cuentas rendidas del período municipal de 1905 y se acuerda darlas el curso conveniente. Finalmente se verificó en esta sesión el sorteo del personal que ha de constituir la Junta municipal á cuyos Señores se les hará saber á los efectos de ley.

*Día 25.*

Preside esta sesión el Sr. Alcalde D. Casto del Río, asistiendo mayoría de Concejales. Se dá cuenta de la anterior que es aprobada y de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Quedó enterada la Corporación que el próximo Domingo será la revisión de reemplazos anteriores, á cuyo acto comparecerán por no tener con los mozos parentesco prohibido por la ley y quedaron enterados que no ha habido excusas ni oposiciones en el nombramiento de la Junta municipal, quedando definitivamente constituida, á tenor del art. 68 y 69 de la ley Municipal.

*Día 4 de Marzo.*

La sesión de este día no tuvo efecto por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados de mozos sujetos á revisión.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río se reunió el Ayuntamiento con número suficiente y aprueban el acta anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se aprobó la distribución de fondos para este mes y se acordó pagar del capítulo 6.º de Obras públicas del presupuesto de este año los gastos causados en la función Fiesta del Arbol celebrada este día con la plantación de árboles de chopo y acacias en el camino de la Ermita y Tojo, del término del Peral.

*Día 18.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejales asistentes en número de ley se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada, y quedar enterados del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 25.*

Preside el acto el Sr. Alcalde, asisten los Concejales en número suficiente, se dá cuenta de la anterior sesión y se dá lectura de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 1.º de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río y con asistencia buena de Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, que es aprobada. Quedan enterados de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se aprueba la distribución de fondos de este mes. Se nombra al Sr. Alcalde vaya al juicio de exenciones de los mozos en revisión para el 6 de este mes. Se autoriza á dicho Sr. Alcalde para recoger en la Administración de Hacienda las cédulas personales de este año y se acuerda socorrer con media libra de carne diaria al jornalero agrícola Perfecto Porris, enfermo y sin recursos, previo pago al cortador del capítulo de Beneficencia.

*Día 8.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Casto del Río y con asistencia de Concejales en suficiente número se dá cuenta de la anterior sesión, que es aprobada. Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES y se autoriza al vecino viticultor D. Lúcio Meriel para que se presente en las dependencias de la Granja Instituto de Palencia para presenciar las operaciones de injerto en taller sobre estaca americana y se ensaye en las operaciones teórico-prácticas, abonándole sus gastos del capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

*Día 15.*

Preside la sesión el Sr. Alcalde con reunión bastante de Sres. Concejales, se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada; son enterados del despacho ordinario y BOLETINES OFICIALES de la semana y se acordó anunciar al público que desde este día se pueden proveer de cédulas personales los obligados á ello.

*Día 22.*

Preside la sesión el mismo Señor Alcalde con buena asistencia de Concejales, dando principio el acto por la lectura de la anterior, que fué aprobada. Se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó anunciar al público la presentación de altas y bajas para formar el apéndice territorial y anunciar también quedar prohibido el aprovechamiento de pastos con ganados en el viñedo de la localidad.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reúne el Ayuntamiento en número suficiente. Se dá cuenta de la anterior sesión y de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes y se dió cuenta del Real decreto del 15 de este mes del Ministerio de Fomento sobre obras de interés público é invitación que á tales

efines hace á la Corporación municipal la Presidencia de la Excmá. Diputación Provincial y se acordó hacer el señalamiento de las obras más convenientes y útiles á la localidad.

*Día 6 de Mayo.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia suficiente de Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se acordó contribuir con seis pesetas para la confección de un album artístico que se regalará á S. M. el Rey D. Alfonso XIII en conmemoración á su próximo enlace con la Princesa D.ª Victoria Eugenia de Battenberg.

*Día 10, extraordinaria.*

Preside esta sesión el Sr. Alcalde D. Casto del Río con el Ayuntamiento en pleno y se dá cuenta de una instancia presentada por el vecino Don Francisco Romero Rojo denunciando aprovechamiento de terreno en vía pública por su convecino Antonio Meriel. Dada lectura del capítulo 1.º, título 3.º de la vigente ley Municipal que trata sobre la materia, cerciorados de tal abuso y no habiéndose pedido autorización para ello, acuerdan que dicho intrusante deje la parte y porción que ha utilizado en la vía pública lindante con su posesión, calle de la Montaña, requiriéndole al efecto en forma.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se levantó sesión con asistencia de todos los Concejales y se pasó á dar cuenta del despacho ordinario y de los BOLETINES OFICIALES de la semana, de cuyas disposiciones quedó enterada la Municipalidad.

*Día 20.*

Reunido el Ayuntamiento en su totalidad bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Casto del Río, dáse cuenta de haber fijado la esencia de las cuentas del año 1905 en cantidad de ingresos 4.001 pesetas y 34 céntimos é igual suma sus gastos y se acuerda exponerlas al público por quince días.

*Día 27.*

Bajo la presidencia de dicho Señor Alcalde y asistencia de todos los Concejales se dá cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana. Se aprueba la distribución de fondos municipales para Junio próximo y se acuerda socorrer con media libra de carne diaria por quince días al pobre enfermo, jornalero y vecino de ésta Julian Redondo, previo pago al cortador del capítulo de Beneficencia.

*Día 3 de Junio.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada; también se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la semana, y finalmente se dió cuenta del atentado de que ha sido objeto S. M. el Rey Don Alfonso XIII el 31 de Mayo pa-

sado y su consorte la Reina, del cual atentado salieron ilesos y reprueban el hecho.

*Día 10.*

Bajo la misma presidencia y con asistencia de todos los Concejales se dá cuenta de la anterior sesión, que por unanimidad y sin discusión fué aprobada y del despacho ordinario de asuntos municipales, así como también de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

*Día 17.*

Preside el acto el mismo Sr. Alcalde, asisten á él todos los Sres. Concejales, se dá cuenta de la anterior sesión, de los BOLETINES OFICIALES de la semana y se acuerda hacer el señalamiento de los puntos que en este término municipal se han de aprovechar los pastos y hierbas para toda clase de ganadería.

*Día 24.*

En esta sesión se reunió todo el Ayuntamiento con la presidencia del Señor Alcalde D. Casto del Río y se dá cuenta de la anterior sesión, que fué aprobada; también se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y de la distribución hecha de fondos municipales para el inmediato mes. También se acordó optar por la proposición que hace el albañil D. Juan Negrete para el arreglo de la casa que habita la Sra. Maestra, y se nombre una Comisión para el deslinde de vías pecuarias de esta villa.

(Se continuará.)

**Ayuntamiento constitucional de Mantinos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base del repartimiento para el año 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja debidamente reintegradas, acompañando los títulos de propiedad en que conste haber pagado los derechos á la Hacienda.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, pues pasado éste no serán admitidas.

Mantinos 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA**  
15.º DE CABALLERÍA.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, desde el día 18 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en los días laborables, dará principio en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio en los Cuerpos del Ejército, debiendo reunir las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, sin exceder de 1'62; edad de cuatro á siete años, sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 9 de Abril de 1907.—El Secretario de la Comisión, Alvaro de Prendes.—V.º B.º—El Presidente, Huerta.